

En el curso del procedimiento de solución de diferencias sobre el mercado japonés de película y papel fotográficos, Japón esbozó su política de acceso no discriminatorio al sistema japonés de distribución y de mejora del acceso al mercado en el sector de la película fotográfica y en otros sectores. Japón no presentó ningún compromiso específico durante el procedimiento.

Para asegurar avances en la apertura de este mercado, y en el mercado japonés en general, la Comisión seguirá de cerca la puesta en práctica de la política de mayor acceso al mercado anunciada por Japón. La Comisión ha exhortado a Japón a emprender reformas fundamentales de su sistema de distribución con el fin de reducir los altos costes de las operaciones empresariales en Japón, mejorar el acceso al mercado de los exportadores y proveedores de servicios extranjeros, y dar más opciones al consumidor. En fecha reciente, la Comisión remitió más de 200 propuestas de desregulación al Gobierno japonés. Entre ellas figuran sugerencias relativas a la distribución. Las propuestas de la Comisión piden también a Japón que consolide la aplicación de la política de competencia. La aplicación del nuevo programa trienal japonés de desregulación, a partir de abril de 1998, constituye una buena oportunidad para adoptar medidas que faciliten el acceso de las empresas extranjeras al sistema japonés de distribución.

(98/C 310/179)

**PREGUNTA ESCRITA E-0802/98**

**de André Laignel (PSE) a la Comisión**

*(26 de marzo de 1998)*

*Asunto:* Iniciativa para la reducción del tiempo de trabajo a 35 horas semanales en toda la Unión Europea

En toda la Unión Europea, la reducción del tiempo de trabajo a 35 horas semanales tendría, sin lugar a dudas, un efecto beneficioso para el empleo, la calidad de vida de los ciudadanos europeos y la igualdad en el acceso al empleo.

Por este motivo, es necesario un compromiso claro y de buena disposición por parte de la Comisión Europea. ¿Con arreglo a qué formas y en qué plazo tiene previsto intervenir la Comisión Europea para lograr una armonización al alza de las legislaciones sociales, en particular mediante el establecimiento de una semana legal de trabajo de 35 horas en el conjunto de países de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(14 de mayo de 1998)*

La Comisión considera que el mejor enfoque de las cuestiones relativas a la modernización de la organización del trabajo, incluidas las disposiciones relativas al tiempo de trabajo, se halla en la Resolución del Consejo de 15 de diciembre de 1997 sobre las Directrices para el empleo en 1998<sup>(1)</sup>. En dicha Resolución se insta a los interlocutores sociales a «negociar, a los niveles adecuados, acuerdos para modernizar la organización del trabajo, incluidas las fórmulas flexibles de trabajo, con el fin de aumentar la productividad y la competitividad de las empresas y de alcanzar el equilibrio necesario entre flexibilidad y seguridad. Dichos acuerdos podrán versar, por ejemplo, sobre el cómputo anual del tiempo de trabajo, la reducción del tiempo de trabajo y de las horas extraordinarias, el fomento del trabajo a tiempo parcial, la formación «permanente» y la interrupción de la actividad profesional».

La Comisión seguirá apoyando los esfuerzos de los interlocutores sociales —a todos los niveles— dirigidos a llegar a un acuerdo sobre una de esas cuestiones o sobre todas ellas, con vistas a alcanzar el objetivo de la adaptabilidad. Sin embargo, aparte de garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en lo concerniente a la organización del tiempo de trabajo, la Comisión no tiene previsto proponer otras reducciones estatutarias de la semana de trabajo media.

<sup>(1)</sup> DO C 30 de 28.1.1998.